

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por JULIAN SERRANO SILVA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A. en contra de JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) Pagarés arrimados a la demanda.

Previo estudio se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** a JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 6012320027168** base de esta ejecución la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$180.831.703.18).
  - Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$18.506.316,18), liquidados a la tasa del 11.54% E. A. desde el día 29 de agosto de 2019 y hasta el día 21 de julio de 2020.
  - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 17.31% E. A., desde el 14 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré suscrito el día 07 de noviembre de 2007** base de esta ejecución la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$17.218.926.00).
  - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 5180082635** base de esta ejecución la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$91.665.452.67).
  - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 5180082480** base de esta ejecución la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$132.190.443.00).
  - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré suscrito el día 09 de octubre de 2017** base de esta ejecución la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$43.082.095.00).
  - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado JULIAN SERRANO SILVA como endosatario al cobro judicial de BANCOLOMBIA S. A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **01 de septiembre de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario